



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

MENDOZA, 16 MAR. 2020

DECRETO N° 384

Vista la declaración de "Emergencia Sanitaria"
dispuesta por Decreto N° 359/2020; y

CONSIDERANDO:

Que ante la citada circunstancia, corresponde
adoptar medidas rápidas, eficaces y necesarias con el objeto de
evitar y/o mitigar la propagación de esta enfermedad entre la
población de la Provincia;

Que tanto desde el Gobierno Nacional y sus
organismos descentralizados y dependientes, como a nivel provincial
se han dispuesto medidas de protección, especialmente mediante la
divulgación de los protocolos de acción y de los cuidados
preliminares que la población debe adoptar;

Que a la luz de las novedades registradas en
relación al avance de la pandemia, resulta conveniente y necesario
profundizar la reglamentación de derechos y actividades con el
objeto de evitar o restringir al máximo la propagación de la
enfermedad;

Que el Artículo 128 de la Constitución Provincial
dispone que el Gobernador "Toma las medidas necesarias para
conservar la paz y el orden público, por todos los medios que no
estén expresamente prohibidos por la Constitución y leyes
vigentes." (inciso 16) y "Tiene bajo su vigilancia la seguridad del
territorio y de sus habitantes y la de las reparticiones y
establecimientos públicos de la Provincia". (inciso 19);

Deción. Administr.
Sac. de Despacho
S.D.
Confección
ful

[Handwritten signatures and stamps]



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 384

Por ello,

EL
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° - Dispónganse las siguientes medidas tendientes a prevenir y mitigar los riesgos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al Coronavirus (Covid-19), las que tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2020:

a) Suspensión total y hasta nueva disposición de todo tipo de evento o reunión social, competencia, exhibición artística o deportiva, sean éstos al aire libre o en espacios cerrados públicos o privados.

b) El cierre de los locales de diversión nocturna en todo el territorio de la Provincia. Quedan comprendidos los locales de diversión nocturna que funcionen en el ámbito de otros emprendimientos.

c) El cierre de los Casinos y Salas de Juego, tanto en el ámbito público como privado, en todo el territorio de la Provincia. Quedan comprendidos aquellos Casinos y Salas de Juego que funcionen en el ámbito de otros emprendimientos.

Bcción. Administr.
Sec. de Despacho
S.I.
Confección
<i>[Firma]</i>

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 384

d) El cierre de salas de cine, teatros, centros culturales, museos, peloteros o salones de eventos infantiles, salones de fiesta o similares, salas de congresos, convenciones y emprendimientos vinculados.

e) La prohibición de realizar actos o ritos en Iglesias o templos que impliquen la aglomeración de personas.

f) El cierre de Parques y Áreas Naturales Protegidas Provinciales.

g) La limitación al cincuenta por ciento (50 %) del factor ocupacional habilitado con un límite máximo de doscientas (200) personas respecto de restaurantes, cafés, confiterías, bares, resto bares y demás emprendimientos comerciales vinculados, asegurando en todos los casos la distancia mínima sugerida por las autoridades sanitarias entre persona y persona. Quedan comprendidos aquellos que funcionen dentro de centros comerciales, paseos comerciales u hoteles.

h) La limitación al cincuenta por ciento (50 %) del factor ocupacional habilitado y la obligación de asegurar la distancia mínima sugerida por las autoridades sanitarias entre las personas que concurren a Bancos, Hipermercados, Supermercados, Centros de pago o cualquier otro ámbito en el que se reúna gente a la espera de ser atendida o deba realizarse fila para acceder a la atención.

i) En el caso de los emprendimientos que tengan personas alojadas bajo cualquier modalidad y/o brinden servicios turísticos en la actualidad a turistas provenientes de países extranjeros, el

Recepción. Administr.
Sec. de Despacho
S.I.
Confección
<i>[Firma]</i>

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 384

propietario, dueño, gerente y/o titular de la empresa turística se encuentra en la obligación de comunicar esta situación diariamente al siguiente contacto `serviciosturisticos@mendoza.gov.ar`, informando cantidad de personas, sus datos personales y de contacto y el tiempo de la estadía.

Tendrán asimismo la obligación de informar a cualquier persona proveniente de países extranjeros que requieran sus servicios en el futuro y mientras se encuentre vigente el presente decreto, el contenido y alcance de las medidas dispuestas, en especial la obligación de mantenerse en aislamiento por el lapso de catorce (14) días. En caso de inconvenientes quedan habilitadas las vías de comunicación ordinarias para requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 2° - Las personas que ingresen al territorio provincial provenientes del extranjero, por cualquier medio o vía de ingreso, deberán cumplir un aislamiento obligatorio de catorce (14) días, con excepción de aquellos que se encuentren en tránsito y en tal carácter permanezcan en el territorio provincial hasta un máximo de veinticuatro (24) horas.

Facúltese a los Ministerios pertinentes a implementar en el ámbito de los puntos de acceso a la Provincia, mecanismos de control a los fines de asegurar el aislamiento obligatorio de personas que provengan del extranjero y/o que presenten síntomas compatibles con el Coronavirus (Covid-19).

Artículo 3° - Instruir a la Ministra de Cultura y Turismo a solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, el cierre de los aeropuertos

Ucción. Administr.
Sec. de Despacho
S. I.
Confección
<i>[Firma]</i>

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJOS Y JUSTICIA

DECRETO N° 384

de la Provincia de Mendoza hasta el 31 de marzo de 2020, facultándola a realizar todos los actos que resulten necesarios a este fin.

Artículo 4° - Instruir al Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia a solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la prohibición de los despidos sin justa causa hasta el 31 de marzo de 2020. Facúltase al Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia a realizar todos los actos que resulten necesarios a este fin.

Artículo 5° - Los agentes de la administración pública y trabajadores del ámbito privado que tengan a la fecha de publicación del presente, sesenta (60) años o más, o que se encuentren en los grupos de riesgo enunciados en el Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, gozarán de una licencia extraordinaria hasta el 31 de marzo de 2020. La licencia no afectará la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o convenio les correspondiera percibir, debiendo computarse los días de licencia como trabajados a los fines del cálculo de la remuneración. Esta licencia no se computará a los fines de considerar toda otra prevista normativamente o por convenio y que pudiera corresponder al trabajador.

Artículo 6° - Todos los agentes de la administración pública y trabajadores del ámbito privado que como consecuencia de la suspensión del dictado de clases en establecimientos educativos públicos y privados, deban permanecer al cuidado de sus hijos menores de edad o que requieran asistencia, gozarán de una licencia extraordinaria por aquellos días en que no puedan concurrir a

Deción. Administr.
Sec. de Despacho
S.I.
Confección



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJOS Y JUSTICIA

DECRETO N° 384

prestar su débito laboral. A los fines de lo dispuesto precedentemente se tendrá en cuenta que resulta suficiente la presencia de un único progenitor para el cuidado. Se admitirá cualquier medio de prueba que razonablemente apreciado, permita considerar acreditadas las circunstancias que habilitan la licencia extraordinaria. La constatación de abusos o conductas que desnaturalicen los fines de la licencia, habilitará la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder según las particularidades de cada caso. La licencia no afectará la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o convenio les correspondiera percibir, debiendo computarse los días de licencia como trabajados a los fines del cálculo de la remuneración. Esta licencia no se computará a los fines de considerar toda otra prevista normativamente o por convenio y que pudiera corresponder al trabajador.

Artículo 7° - Exceptúese de lo dispuesto en los artículos precedentes al personal del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y del Ministerio de Seguridad.

Artículo 8° - Disponer la suspensión de todos los plazos y procedimientos en el ámbito de la administración, hasta el día 31 de marzo de 2020.

Artículo 9° - Se faculta a todas las farmacias en el ámbito territorial de la Provincia a ampliar el horario de atención al público, sin autorización previa de la autoridad administrativa.

Deción. Administr.
Sec. de Despacho
S.I
Confección
<i>[Firma]</i>

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 384

Artículo 10° - Disponer que en los hogares de adultos y geriátricos, públicos y privados, sólo se aceptarán visitas de familiares directos o personal de salud.

Artículo 11° - Establézcase que hasta el 31 de marzo de 2020, no se labrarán actas de infracción respecto de las licencias de conducir cuyo vencimiento haya operado desde el 1 de marzo de 2020.

Artículo 12° - Las medidas dispuestas en los artículos anteriores serán implementadas y controladas por las áreas pertinentes de cada Ministerio, quedando estos facultados para adoptar todas las medidas que resultan necesarias a los fines del presente decreto, incluyendo el traslado y reasignación de funciones y/u horarios al personal.

Artículo 13° - Solicitar a los Municipios de la Provincia la colaboración a través de sus organismos técnicos competentes para la implementación de las medidas establecidas en la presente norma.

Artículo 14° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Boción. Administr.
Sac. de Despacho
S. J.
Confección
<i>[Firma]</i>

[Firma]
Dr. Abp. VÍCTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

[Firma]
Lic. LISANDRO NIERI
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

[Firma]
Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUE
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

[Firma]
Lic. MARIANA JURI
MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO

[Firma]
Lic. RAUL LEVRINO
MINISTRO DE SEGURIDAD

[Firma]
Firm. ANA MARÍA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

[Firma]
Arq. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

[Firma]
Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA